REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII | Pánamá, República de Panamá, Jueves 2 de Julio de 1936 | NUMERO 7331

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 144, de 30 de junio, por el cual se aprueba el Decreto 1, de 24 de junio de 1936, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en que se nombra un Personero Municipal.

SECCION PRIMERA

Resolución 224, de 1º de julio, por la cual se establece que Rogelio Navarro y Rodolfo Estripeaut han perdido su carácter de Miembros principal y suplente, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones.

Resolución 225, de 1º de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policiva en que aparece Charles Ratliff como protagonista.

SECCION SEGUNDA

Resolución 160, de 1º de julio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Américo Rodríguez.

Resolución 161, de 1º de julio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Federico Marconi.

Resolución 162, de 1º de julio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Valentín Martínez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 89, de 1º de julio, por la cual reconocen a favor de David Pinilla una recompensa pecuniaria.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Aprueban decreto del Gobernador de Veraguas

DECRETO NUMERO 144 DE 1936
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Decreto número 1, de 24 de Junio de 1936, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 1, de 24 de Junio de 1936, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, "por el cual se nombra al señor Bernardo García, Personero Municipal del Distrito de San Francisco".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Rogelio Navarro y Rodolfo Estripeaut han perdido el carácter de miembros del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Julio 1º de 1936.

Los señores doctor Augusto S. Boyd y doctor Juan Lombardi han presentado a este Despacho la solicitud que a continuación se transcribe:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Los suscritos, Augusto S. Boyd y Juan Lombardi, ciudadanos panameños de este domicilio, venimos a manifestar lo siguiente:

El artículo 13 de la Ley 29 de 1934 establece que:

"No podrá ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones, principal o suplente, ningún empleado con mando o jurisdicción. El miembro principal o suplente del Jurado Nacional de Elecciones que después de elegido aceptare cualquier clase de empleo público o empleo dependiente de las Municipalidades, del Banco Nacional o de las demás instituciones oficiales, aunque sean autónomas, perderá su carácter de miembro, principal o suplente, del Jurado Nacional de Elecciones. En igual caso estarán aquellos que celebren contratos con el Gobierno Nacional, con las Municipalidades o con las instituciones mencionadas".

Fundados en la anterior disposición legal, solicitamos del Poder Ejecutivo por su digno conducto que mediante Resolución expedida por la Secretaría a su cargo, declare que los señores Rogelio Navarro y Rodolfo Estripeaut han perdido su carácter de miembro principal y primer suplente, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones, y llame al tercer suplente—por ausencia del segundo—para que ejerza en dicha corporación electoral el cargo que actualmente viene desempeñando el señor Rogelio Navarro.

Esta solicitud se apoya en los hechos que a continuación exponemos:

Primero. En las sesiones ordinarias de 1934, el señor Rogelio Navarro fue elegido por la Asamblea Nacional miembro principal del Jurado Nacional de Elecciones.

Segundo. Según consta en el oficio 21, asiento 7103 del Tomo 49 del Registro de Personas, Sección Mercantil del Registro Público, desde el 3 de Diciembre de 1928 existe la sociedad colectiva de responsabilidad limitada, con domicilio en esta ciudad, denominada "Navarro y Compañía", formada originalmente por los señores Norberto Navarro, Rogelio Navarro y Juan Navarro Jr., sociedad de la cual se separó posteriormente el socio Juan Navarro Jr. y fue reemplazado por el socio Eduardo Navarro Jr., quedando desde entonces, el 3 de Enero de 1936, formada dicha sociedad comercial por los socios

BIBLIOTECA NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Norberto Navarro, Rogelio Navarro y Eduardo Navarro Jr., quienes tienen la representación legal y el uso de la firma social.

Tercero. Con posterioridad al nombramiento del señor Rogelio Navarro para miembro del Jurado Nacional de Elecciones, dicho señor Navarro, por medio de la referida sociedad colectiva "Navarro y Compañía" ha celebrado repetidas veces contrato con el Gobierno Nacional, así:

a) confección de planos, especificaciones y lista de materiales para casas municipales para la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, trabajo por el cual el Gobierno Nacional le pagó a la sociedad "Navarro y Compañía" la suma de ciento veintiocho balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 128.45), según consta de la cuenta contra el Tesoro Nacional que acompañamos a este memorial, registrada en dicha Secretaría el 18 de Marzo de 1935;

b) confección de planos y especificaciones para un edificio y residencia de los operadores de radio de "El Real", Provincia del Darién, trabajo por el cual "Navarro y Compañía" recibieron del Gobierno Nacional la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00), según cuenta de 5 de Abril de 1935, cuya copia autenticada acompañamos a esta solicitud;

c) confección de planos y especificaciones del Cuartel Central de Policía de esta ciudad, hechos por la sociedad "Navarro y Compañía", por lo cual el Gobierno Nacional les pagó la suma de mil doscientos balboas (B. 1.200.00), según cuenta formulada por el señor Eduardo Navarro, registrada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas con fecha 26 de Agosto de 1935.

Cuarto. El señor Rodolfo Estripeaut, primer suplente del señor Rogelio Navarro, celebró con posterioridad a su nombramiento contratos con el Banco Nacional según se expresa a continuación:

a) hipoteca en el Banco Nacional, que consta en la escritura pública número 164, de 25 de Febrero de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito, por la suma de veintinueve mil balboas (B. 29.000.00);

b) hipoteca a la Caja de Ahorros, que consta en la escritura número 915, de 31 de Octubre de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito, por la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00).

Siendo, pues, evidente que conforme a los hechos y al derecho expuestos, los señores Rogelio Navarro y Rodolfo Estripeaut han perdido el carácter de miembros principal y suplente, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones, confiamos en que el Poder Ejecutivo resolverá nuestra solicitud favorablemente y dentro de la mayor brevedad posible. Estando ausente del país el segundo suplente, señor Germán Gil Guardia, es el caso de llenar la vacante producida por la inhabilidad del miembro Rogelio Navarro, con el tercer suplente, señor Pedro Fernández Parrilla.

Panamá, Junio 9 de 1936.

(fdos.) *Augusto S. Boyd*, Cédula N° 47-4212.—*Juan Lombardi*, Cédula N° 47-80".

Para resolver se considera:

1° Que conforme al artículo 13 de la Ley 29 de 1934, está prohibido a todo miembro principal o suplente del Jurado Nacional de Elecciones, so pena de pérdida del cargo, celebrar contratos con el Gobierno Nacional, con las Municipalidades y con las instituciones oficiales, aun cuando sean autónomos, entre las cuales la Ley incluye de manera expresa al Banco Nacional.

2° Que está legalmente comprobada la existencia de una sociedad colectiva formada por tres personas, una de las cuales es el señor Rogelio Navarro, cada una de las cuales tiene la representación legal y el uso de la firma social.

3° Que es evidente que el propósito de la prohibición legal contenida en el artículo 13 de la Ley 29 de 1934 es el de impedir que mediante contratos lucrativos el Poder Ejecutivo puede ejercer influencias sobre los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y que tal propósito quedaría burlado si la persona nombrada para tal cargo pudiera contratar mediante interpuesta persona. Con mayor razón se viola claramente la referida disposición legal cuando el contrato lo efectúa, no un tercero aparentemente desligado del miembro del Jurado, sino una sociedad colectiva compuesta por tres personas, una de las cuales es, precisamente, aquella a quien la Ley le prohibe la celebración de contratos. Porque en tal caso, las ganancias obtenidas en el contrato van a ser percibidas, por lo menos parcialmente, por el miembro del Jurado que es, a un mismo tiempo, miembro de la Sociedad colectiva contratante.

4° Que se halla debidamente comprobado que con posterioridad al nombramiento recaído en el señor Rogelio Navarro para miembro principal del Jurado Nacional de Elecciones, la sociedad colectiva "Navarro y Compañía", de la cual dicho señor Rogelio Navarro es socio con derecho a la representación y al uso de la firma social, celebró repetidamente con el Gobierno Nacional contratos de prestación de servicios, por los cuales contratos el Gobierno Nacional les pagó la correspondiente remuneración, sin que para el caso haga diferencia alguna el hecho de que las respectivas cuentas contra el Tesoro Nacional aparezcan firmadas, no por el señor Rogelio Navarro, sino por la sociedad o por otro de los socios que también tiene, igual que aquél, la representación legal y el uso de la firma social, en vista de lo que dispone el artículo 300 del Código de Comercio, que dice así:

"La razón social equivaldrá plenamente a la firma de cada uno de los socios y los obligará como si todos hubieran efectivamente firmado".

5° Que se encuentra así mismo plenamente establecido que con posterioridad a su nombramiento de miembro suplente del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Rodolfo Estripeaut celebró con el Banco Nacional y con la Caja de Ahorros sendos contratos de préstamo con garantía hipotecaria por considerable suma de balboas: veintinueve mil en el primer caso y siete mil en el segundo, o sea un total de treinta y seis mil balboas.

6° Que el Segundo Suplente del señor Rogelio Navarro, señor Germán Gil Guardia J., se encuentra ausente del país, desempeñando puesto consular en Europa;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los señores Rogelio Navarro y Rodolfo Estripeaut han perdido el carácter de miembro Principal y Suplente, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones.

Llámese al Tercer Suplente, señor Pedro Fernández Parrilla, para que llene la vacante producida por la inhabilidad del Principal, señor Rogelio Navarro, la del Primer Suplente, señor Rodolfo Estripeaut, y por la ausencia del Segundo Supiente, señor Germán Gil Guardia J.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Seccion de Microfilmación

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Julio 1º de 1936.

Gladys Miller, vecina de la ciudad de Colón, por escrito de 16 de Abril próximo pasado, solicitó del Alcalde de esa ciudad que se obligara a Charles Racliff a entregarle a la menor Julia Gladys Miller, hija de ambos, según se afirma.

De autos no consta que efectivamente la niña de que se trata sea hija de Charles, pues no se ha presentado prueba alguna al respecto.

Como por resolución número 115, de 16 de Abril de este año, dictada por el Alcalde mencionado, confirmada por el Gobernador de esa Provincia, se dispuso entregarle a la reclamante la menor, resulta que, el recurso de avocamiento solicitado por Charles, carece de fundamento, porque falta el elemento esencial, es decir la prueba de la paternidad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordenan la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 1º de 1936.

Concédese a Américo Rodríguez, de 28 años de edad y reo del delito de seducción, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión que sufre actualmente; y se ordena su libertad por haber cumplido las tres cuartas partes de su condena, y haber comprobado satsfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 1º de 1936

Como el reo del delito de ultrajes a funcionarios públicos, Federico Marconi, de 24 años de edad, ha comprobado satisfactoriamente su buena conducta observada en la cárcel; que no es reincidente y que es panameño; se le rebaja, como lo pide en el memorial anterior, la tercera parte de la pena de doscientos días de arresto a que fué condenado, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924, y se ordena su libertad el día 8 del próximo mes de Julio, fecha en que cumple las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 1º de 1936.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, concédese a Valentín Martínez, de 31 años de edad y reo del deltio de seducción, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta, ya que ha comprobado de manera satisfactoria, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es reconocida una indemnización

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Julio 1º de 1936.

Estando al servicio del Gobierno como albañil, en los trabajos de construcción del "Centro Amador Guerrero", David Pinilla descendió de un andamio y sufrió lesiones en varias partes del cuerpo que le produjeron una incapacidad total definitiva de doce meses cinco días, según certificados expedidos por el Médico Oficial de la Provincia, de acuerdo con los exámenes que practicó en el lesionado.

A Pinilla se le reconoce por Resolución número 81, del 11 de Septiembre del año pasado, la suma de ciento treinta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B. 134.40) como parte de la indemnización que debía corresponderle por la incapacidad temporal que dictaminó a su favor el citado funcionario, pero después ha reclamado la diferencia en vista de la certificación final que le fué extendida por los 12 meses 5 días antes mencionados. La nueva solicitud del señor Pinilla se basa en lo que dispone el Ordinal 1º, Artículo 8º de la Ley 17 de 1916.

El Médico Oficial en oficios números 3656, del 16 de Agosto de 1935 y 4478, del 28 de Febrero último, se expresó de la manera siguiente:

"Con motivo de la lesión producida sobre la parte cerca y terminación nerviosa de la "cauda equina", el paciente aludido quedará inhabilitado para continuar en el oficio de albañil a que estaba acostumbrado, por un término no menor de doce meses contados desde la fecha del acidente. Conceptúo que para ganar su sustento y el de su familia, tendrá que cambiar de profesión u oficio, que no requiera esfuerzo de la parte afectada".

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

"Largo ha sido el caso de David Pinilla con motivo de la lesión original y de sus complicaciones.

"Doy traslado a las notas cuyos originales deben existir en sus archivos y a los oficios provenientes de los Juzgados correspondientes.

"La incapacidad definitiva es la siguiente: En mi nota número 3656, de 16 de Agosto próximo pasado, habían transcurrido seis meses con cuatro días y hasta el momento en que dictamino, doce meses y cinco días, siendo ésta la incapacidad definitiva".

Planteado así el asunto, se establece claramente que la última petición de Pinilla se ajusta al querer de la Ley y sólo se requiere calcular la suma que debe percibir como saldo de la indemnización a que tiene derecho.

En el trabajo que desempeñaba el reclamante, el salario de éste era de veintiocho (B. 0.28) centésimos por hora, o sean dos balboas veinticuatro centésimos (B. 2.24) diarios; por consiguiente le corresponde recibir la cantidad de un balboa doce centésimos (B. 1.12) como diferencia por todo el tiempo de la incapacidad; pero como ya se le ha reconocido y pagado la cantidad correspondiente a veinticinco semanas, sólo falta reconocer el saldo sobre veintisiete semanas y cinco días dentro de las cuales sólo deben contarse en total ciento sesenta y siete (167) días laborables. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del obrero mencionado David Pinilla, la suma de ciento ochenta y siete balboas con cuatro centésimos (B. 187.04), como saldo de la indemnización a que tiene derecho debido al accidente que le causó la incapacidad definitiva antes anotada, estando al servicio del Gobierno en la construcción del Centro Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 525

(Día 2 de Junio)

Francisco Amuy, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Trondhjem, de Trondhjem, por 145.00

Francisco Amuy, bolsas de papel sin impresión, 60 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 184.23

G. M. Fuhring, sogas jarcia, 120 bultos, por vapor Tai Shan, de Manila, por 430.43

Tong Hing Cia., tafetan de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por 74.14

Omphroys Auto Supply, partes de repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 91.67

Lee Yuck Ming Cia., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por 130.75

Cía. Cyrnos (Sing Kee), telas de seda, 18 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por 1.391.19

Conrado Nicosia, cunas de hierro, bastidores de hierro, 11 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 107.58

Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Wansai Marú, de Tientsin, por 303.53

Sucesores Carlos A. Cowes, colchones de algodón, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 140.50

Shung Cheung Cía., frijoles, 100 bultos, por vapor Punta Arenas, de San Antonio, por .. 392.00

Fat & Cía., candados de hierro, 7 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por 175.18

Fat & Cía., vaselina perfumada, 8 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 73.44

J. Van der Hans & Cía., citrocarbonato, ungüentos, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 177.56

Tong Hing Cia., polvos para la cara, coloretes, crema facial, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 72.14

E. R. Brewer & Cía., jabón de tocador ordinario, 17 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 48.31

RockGas Carlos A. Müller, refrigeradoras de petróleo, gas, propaganda, 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .. 2.495.24

Aristides Romero, paraguas de algodón, 4 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por 128.92

S. A. Changalal, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por 293.65

Inocencio Galindo Jr., papas, 600 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .. 1.770.00

A. G. Mondol, telas, piyamas, pañuelos, camisas de seda, 8 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por 1.372.21

A. Jacobs, peines, diademas de celuloide, espejos, hilo, 10 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por 316.49

J. & A. Dominguez, telas de seda, 5 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por .. 676.19

A. Ferrer & Cía., papel impreso para envolver, 30 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 43.58

Eisenmann & Eleta, camisas de algodón 104 docenas, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por 930.95

A. González Revilla, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor San Clemente, de Baltimore, por 27.53

Chas L. Persons, llantas, cámaras de aire, 88 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 808.98

Auto Service, líquido para frenos hidraulicos, 13 bultos, por vapor Margaret Likes, de Houston, (Texas), por 96.30

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Heurtematte & Cía., cremas, polvos de talco, cristalería, 27 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 375.18

G. J. de Córdova, bolsas de papel, 59 bultos, por vapor Delfdijk, de San Francisco, por 168.10

R. Varyam Singh, telas, camisas, sacos, pañuelos de seda, 8 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por 745.87

F. A. González, varillas soportes de madera, anillo de latón, 1 bulto, por vapor Este, de Bremen, por 151.37

A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Kongo Marú, de Tientsin, por. . . . 162.08

Salvador Rodríguez Bala, toallas, sobrecamas, mantasucia, tela algodón, 14 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por 895.82

J. Mahn, vaselina perfumada para el cabello, 16 bultos, por vapor Cefalu de Nueva Orleans, por 80.47

M. Preciado, automóvil Studebaker, 1 bulto, por vapor Presidente Wilson, de Nueva York, por 699.40

Arístides Romero, salmón, sardinas en latas, 35 bultos, por vapor Loch Katrine, de San Francisco, por 100.50

Shung Cheung Cía., camarones secos, 10 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por 355.64

Hernan Henríquez, machetes, coas, hachas, 25 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por 349.25

M. I. Osorio, lona de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta,, de Nueva Orleans, por. . 69 93

Cía. Cyrnos (J. Abood), telas de seda, 5 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por 679.23

Day & Night Garage, chasis, camión Fargo, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 475.31

Panama Agencies (The Henríquez), champagne, vinos, licores, 119 bultos, por vapor Manhattan, de El Havre, por 1.364.69

Compañía Cyrnos, ron Bacardí, 15 bultos, por vapor San Antonio, de Santiago de Cuba, por 157.50

United Motors, repuestos, grasa para automóviles, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 36.69

S. A. Changalal & Cía., pajamas, camisas, kimonas de seda, 10 bultos, por vapor Kirishima, Marú, de Yokohama, por 1.482 06

Dalip Singh & Bros, kimonas, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por 302.60

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 1º de Julio)

Nº 561. El señor Walter Clarence Cape, protocoliza varios documentos en inglés, con su traducción al castellano, relacionados en el pago hecho por el señor Cope al señor G. E. Hancock, de una tercera parte del negocio o establecimiento denominado "Mike's Place", que funciona en esta ciudad, y con el compromiso de formar una sociedad para explotar dicho negocio.

Nº 562. Los señores Rosendo Jurado, Rogelio Navarro, Francisco Antonio Filós y Fabio Concepción Arosemena, miembros del Jurado Nacional de Elecciones hacen varias declaraciones con motivo de habérsele impedido por la policia su funcionamiento legal.

Nº 563. Fidanque Hermanos e Hijos cancela publicación a la sociedad "How Tung Chung Co. y la prenda que fue constituída a su favor.

Nº 564. The Wilcox Mercantile Agencies cancela obligación hipotecaria a la señora María de Jesús Díaz Herrera.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 1º de Julio)

Nº 457. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituída por el señor Carlos de Bernard.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis

As. 1008. Escritura número 560 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Tomás Arias, S. A., declara la demolición de varias construcciones en una finca de su propiedad, y la construcción de una casa en dicha finca.

As. 1009. Contrato celebrado en Panamá el 17 de Junio último, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente un carro marca "Ford" a Pablo A. Thayer.

As. 1010. Escritura número 456 de 30 de Junio último, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Peralta vende a Alfredo Vieto la mitad del motovelero "Dos Hermanos".

As. 1011. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Laura López de Tapia constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Coclé, para responder de la excarcelación de Salvador Visuete, sindicado del delito de lesiones.

As. 1012. Escritura número 561 de 1º de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Walter Clarence Cope protocoliza varios documentos relacionados con el pago hecho por él a G. E. Hancock de una tercera parte del negocio o establecimiento denominado "Mike's Place", de esta ciudad, y con el compromiso de formar una sociedad para explotar dicho negocio.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 1º de Julio)

Víctor Manuel Castro, Marco Antonio Gonzál[illegible], Víctor Manuel Macre, José Isabel Ruiz, Everardo [illegible]na, Rafael Jaramillo, Francisco Enrique Banis[illegible]

DEFUNCIONES

(Día 1º de Julio)

Gladys Catalina Gutiérrez, Adelina Sousa.

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1936

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimiento				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Calobre	4	10	7	12	....	....	1	.....	.....	1	.....	.....
La Laguna	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cañazas	.....	12	5	9	....	15	5	1	.....	6	.....	.....
Bella Vista	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chitra	.....	3	.....	2	.....	.....	4	.....	.....	4	.....	.....
Montijo	.....	4	6	1	.....	.....	3	.....	1	2	.....	.....
Las Palmas	2	10	3	5	....	17	4	.....	.....	4	.....	.....
Río de Jesús	1	2	.....	4	.....	.....	1	.....	.....	1	.....	.....
Santiago	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Arena	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Pedro del Espino	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Raya	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Colorada	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Atalaya	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mariato	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ponuga	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Soná	3	17	6	22	....	10	10	5	5	10	.....	.....
Bahía Honda	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Isclere	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guarumal	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Soledad	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quebrada de Oro	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Juan	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San José	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Francisco	6	11	4	6	....	7	2	.....	.....	2	.....	.....
San Juan	4	8	1	6	....	2	2	.....	.....	2	.....	.....
La Mesa	3	20	3	5	....	1	8	4	6	6	.....	.....
Santa Fe	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pesé	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Golfo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Bejuco	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
ocuyo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Coiba	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales	23	97	31	72	....	51	40	10	12	38	.....	.....

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	Cupones de Nacimiento				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro	5	5	10	20	....	4	15	1	5	11	.....	.....
Coclé	47	64	35	70	....	4	37	16	17	36	.....	.....
Colón	52	42	47	50	9	14	65	31	42	54	.....	.....
Chiriquí	40	77	46	81	7	24	53	36	31	53	.....	.....
Darién	2	8	6	13	....	....	7	....	....	7	.....	.....
Herrera	21	46	19	32	9	16	15	3	1	17	.....	.....
Los Santos	29	40	50	49	....	24	34	9	5	38	.....	.....
Panamá	68	105	53	103	11	12	88	45	63	80	.....	.....
Veraguas	23	97	34	72	....	51	40	10	12	38	.....	.....
Totales	287	484	304	490	36	149	351	151	176	339	.....	.....

Panamá, 31 de Marzo de 1936. El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Chang How Lee, Ng Tung Kee y Cheng Yee Chung, mayores de edad, comerciantes, ciudadanos chinos y vecinos de esta ciudad, en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominado en etsa plaza "HAW, TUNG, CHUNG COMPAÑIA", constituída por Escritura Pública Número 665 de 21 de Septiembre de 1932 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá han prorrogado la duración de dicha compañía por diez (10) años más, a contar del 23 de Septiembre de 1937.

Así consta en la Escritura Pública número 417 de 17 de Junio de 1936 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecentos treinta y seis (1936).

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Aviso

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Almillátegui Neira, con poder del señor Winifred León Milner, ha solicitado a favor de éste la concesión de una zona de 89 hectáreas aproximadamente, situada en el Distrito de San Carlos, para la explotación de tierra diatomaseosa, comúnmente conocida aquí como barniz. La zona que se solicita se describe así:

Partiendo del punto 44K, más 247,81 de la línea central de la carretera nacional, el cual está situado a 117,19 metros al Sur 51°, 43' Oste del centro del puente del río Mata Ahogado, se sigue una línea hacia el Sur 18°, 54' Este de 1356 metros de longitud, hasta encontrar el mojón de concreto "A" que queda en el barranco de la playa, como a 300 metros al Oeste de Punta Mala; de este punto "A", se sigue la costa hacia el Oeste, en una distancia de 660 metros hasta encontrar el mojón de concreto "B" que está en el barranco de la playa; de este punto se sigue en dirección Norte 17°, 32' Oeste, una distancia de 1510 metros hasta encontrar el punto 43K, más 635,58 de la línea central de la carretera nacional en dirección a San Carlos, una distancia de 612,23 metros hasta encontrar el punto de partida 44K, más 247,81. El globo de terreno descrito está ubicado en el Distrito de San Carlos, y tiene una cabida de 89,6065 hectáreas, y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la carretera nacional; por el Sur, la playa de San Carlos; por el Este tierras nacionales y municipales, y por el Oeste, tierras municipales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Código de Minas, se hace publicar este aviso para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, Mayo 21 de 1936.

J. E. LEFEBRE
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que estblece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Nº 962

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 5 DE JULIO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00
1.074		Total.....	61.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

Imp. Nacional.—Req. 4674

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado